



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0123

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República consagra:
"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.";

QUE, el artículo 96 ibídem señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*;

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

QUE, la Constitución de la República en el Artículo 382 reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas, de conformidad con la Ley;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";*



QUE, el Art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación "De la gestión del deporte profesional.- Las organizaciones que participen directamente en el deporte profesional podrán intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias, con la finalidad de autogestionar recursos que ingresen a la organización deportiva para su mejor dirección y administración.”;

QUE, el Art. 25 de la norma señalada indica: "Clasificación del deporte. - El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo:

- a) Deporte Formativo;
- b) Deporte de Alto Rendimiento;
- c) Deporte Profesional (...);

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el numeral 8 del Artículo 50 especifica: "Deberes. - Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes: (...) 8.- Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia.”;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: "El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta: "a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios”;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: "el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL)”;

QUE, la Disposición General Décima de la norma citada estipula: "Sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Estado de conformidad con la Constitución y la Ley, se respetarán las organizaciones internacionales del deporte debidamente acreditadas en el Ecuador e internacionalmente reconocidas; con la finalidad de que el país esté permanentemente integrado a la alta competencia, al deporte



profesional, a los torneos internacionales y a los juegos del Ciclo Olímpico y Paralímpico.”;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios, siendo los siguientes:

- “a) Solicitud de aprobación dirigida a la autoridad competente;*
- b) Actas de la Asamblea Constitutiva;*
- c) Actas de la Asamblea de aprobación de Estatutos;*
- d) Proyecto de Estatutos aprobado por la Asamblea; y,*
- e) Nómina de socios o filiales de cada organización, adjuntando copia de cédula y certificado de votación. En caso de socios de un club básico se presentarán copias certificadas de los Estatutos de sus filiales en caso de organismos deportivos superiores (...);”*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);”*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*



y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, expide el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: *“en el ámbito de asuntos deportivos suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) m) Clubes de Deporte Profesional”*;

QUE, con fecha 27 de octubre de 2016 se reformó el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.;

QUE, el artículo 1 del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol indica: *“La federación Ecuatoriana de Fútbol (federación o FEF), es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la república, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada y a su propio Estatuto y reglamento”*;

QUE, el artículo 6 literal a) del cuerpo normativo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol menciona: *“Objetivos de la Federación: a) Planificar Fomentar, desarrollar, promover, controlar y reglamentar el Fútbol asociación en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador.”*;

QUE, el literal a) del artículo 26 de la norma ibídem señala: *“Los Congresos Nacionales, en sus correspondientes ramas y funcionando separadamente, tendrán las siguientes facultades: a) Dictar, reformar e interpretar los reglamentos, en la forma determinada en los mismos.”*;

QUE, en el acta del Congreso Ordinario de Fútbol Profesional de 8 de enero de 2016 que en su parte pertinente señala: *“(...) la aprobación de la Liga Profesional o la asociación de Fútbol profesional del Ecuador que ahora la denominamos así porque reconocimos que los pasos exactos para que se dé aval era la aprobación a un congreso adecuado entonces nos acercamos a las asociaciones cuando ya teníamos al menos la anuencia expresa del entonces presidente de la FEF el*



Ing. Luis Chiriboga, quien nos mencionó que personalmente y en nombre del directorio estaba listo para conocerse el proyecto de la Liga Profesional o Asociación de Fútbol Profesional del Ecuador, tengo que reiterar también que muchos de ustedes inclusive el actual presidente en funciones demostró su apertura hace más de un año en el sentido de que creería el que era tiempo para cambiar las estructuras, hemos dado el tiempo suficiente para instruirnos nosotros pero también instruir a las partes que son componentes de esta gran reforma (...), Ab. Guillermo Saltos (...) la creación de la Liga o la asociación de Fútbol profesional reformado el estatuto vendrá a mi juicio muy personal el gran congreso extraordinario en donde ya solo participaran los que pertenecen a la Liga profesional para que dicte su reglamentación, su estatuto o reglamentación (...), Presidente: Vamos a votar sobre esta propuesta. A favor y en contra (...) Secretaria Hay 72 votos a favor, Presidente: Ab. Saltos como quedaría la resolución de este Congreso. Ab. Saltos: En primer lugar se aprueba entiendo yo con la votación 72 es unánime la decisión de crear la Liga Profesional o su denominación como se establezca, como asociación o como liga , aquí correspondería que los clubes de la B, de la A, las asociaciones de Fútbol profesional designen los integrantes de la comisión que va a instrumentar la viabilidad de la Liga o Asociación como quieran llamarla oportunamente, esa comisión se dirigirá al directorio como se establece en el estatuto de la Federación convoque los congresos que correspondan(...).”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0181 de 20 de abril de 2018, el Ministerio del Deporte aprobó los estatutos y otorgo personería jurídica a **LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1835-OF, de 30 de agosto de 2018, se Registró el Directorio de **LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**;

QUE, mediante oficio Nro. LPFE-2018-OFICIO-SO195, de 28 de noviembre de 2018, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-CZ5-2018-4959-INGR, de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Miguel Ángel Loor, en calidad de Presidente de la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**, solicitó la aprobación de la Reforma de Estatuto del organismo deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. LPFE-2018-OFICIO-S0212, de 11 de diciembre de 2018, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite SD-CZ5 -2018-5153-INGR, de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Mauricio Arosemena Romero, en calidad de abogado autorizado de la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**, realiza un alcance a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo en mención.

QUE, mediante oficio s/n, de 18 de diciembre de 2018, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico de enmiendas al proyecto de Estatuto de la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL**;



QUE, mediante oficio Nro. SG-3055-2018, de 26 de diciembre de 2018, la señora María Velásquez Santana, remite a la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**, el informe jurídico presentado por el abogado Guillermo Saltos, Asesor Legal de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0028, de 10 de enero de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Reforma de Estatuto de **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**;

QUE, mediante oficio Nro. LPFE-2018-OFICIO-SO236, de 14 de enero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ5-2019-0146-INGR, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el señor Mauricio Arosemena Romero, en calidad de abogado autorizado de la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de Reforma de Estatuto del organismo deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0095, de fecha 22 de enero de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto de la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

Aprobar la Reforma de Estatuto y ratificar la personería jurídica de la **LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

Preámbulo:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0181, con fecha 20 de abril del 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte, se aprobó el "Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador".

Que, mediante Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, con fecha 3 de julio



vez, las que mancomunadamente deben efectuarse, con el fin de que sea la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador la que en adelante lleve a cabo la administración de los derechos de televisión, dirija y organice los campeonatos de primera categoría serie A y serie B, en sus distintas series incluyendo las divisiones o categorías formativas, siempre en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol en lo que queda establecido en dicho Convenio o en otros, reglamentos o manuales.

Que, mediante Sesión Extraordinaria del Comité Directivo de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, celebrada el 13 de noviembre de 2018, se conoció la reforma del "Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador".

Que, mediante Sesión Ordinaria del Consejo de Presidentes de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, celebrada el 26 de noviembre de 2018, se aprobó reformar el Estatuto antes referido.

Que, en virtud de la reforma aprobada, en la misma preindicada Sesión se aprobó también, la Codificación del Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Que, por consiguiente, se expide la presente Codificación del Estatuto de Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, al tenor de los siguientes artículos:

ESTATUTO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR
TÍTULO I
NORMAS GENERALES

Art. 1. Denominación y naturaleza.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, también denominada LPFE o LIGAPRO, es una Liga Profesional de Fútbol, de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de derecho privado, con personería jurídica propia y con plena capacidad de obrar; capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones; y, compuesta exclusiva y obligatoriamente por clubes que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol profesional de la primera categoría Serie "A" y Serie "B".

La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR está regulada y creada conforme a las leyes ecuatorianas; sujeta a las normas y a los principios de las Leyes de la República, a su propio Estatuto y a sus Reglamentos, al Estatuto y a los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en las competencias exclusivas que los organismos internacionales le confieran, así como a los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos internacionales que regulan esta actividad deportiva a nivel internacional (FIFA y CONMEBOL).

La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR goza también de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, es asimismo capaz de disponer libremente de su patrimonio, debiendo destinar sus recursos al desarrollo de su objeto social.

Art. 2. Domicilio. - El domicilio de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se encuentra en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer otras sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 3. Duración. - La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4. Objetivos y Atribuciones. - La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR tiene los siguientes objetivos y atribuciones:



- a) Planificar, fomentar, reglamentar, promover, organizar y controlar, los campeonatos ecuatorianos de fútbol de la primera categoría, sus competencias, torneos oficiales y amistosos, así como sus divisiones formativas.
- b) Organizar, controlar y administrar económica-financieramente los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría, así como de las categorías y series o cualquiera otra denominación que en su reglamentación se llegare a establecer y que la Federación Ecuatoriana de Fútbol por convenio expreso le concediere en competencia.
- c) Subrogar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol en todas las competencias y atribuciones relacionadas con el control y manejo de los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional, en las categorías que establece este Estatuto y sus Reglamentos, previo a la celebración de los respectivos convenios o acuerdos para cada campeonato, competición o torneo.
- d) Funcionar bajo los más altos estándares deportivos, sociales, éticos, económicos y financieros, así como competitivos, a nivel nacional e internacional, que promulguen y exalten sus valores institucionales al tenor de una sana competencia tanto futbolística como competitiva.
- e) Contribuir al desarrollo del fútbol profesional del Ecuador y propender un camino hacia la excelencia.
- f) Tutelar, controlar y supervisar a sus clubes afiliados para que gocen de estabilidad financiera e institucional de manera sólida y sostenible; y, para que desarrollen la actividad deportiva en escenarios que se adapten a estándares y normas internacionales, generando un ambiente seguro y constructivo para quienes participen y asistan a los eventos deportivos.
- g) Ser ente regulador de las instituciones deportivas afiliadas y con la afición en general, para una relación clara, sincera y directa entre todos los asociados, para el mejoramiento del fútbol ecuatoriano.
- h) Participar, previa adjudicación y acreditación de la FEF, en los torneos internacionales de fútbol profesional de clubes organizados por la CONMEBOL, la FIFA y otros organismos deportivos internacionales, velando por su adecuado, eficaz y transparente funcionamiento.
- i) Autorizar y/u organizar partidos amistosos de sus miembros dentro y fuera del país, y en este último caso por intermedio de la FEF.
- j) Maximizar la obtención de los recursos generados alrededor del desarrollo del fútbol profesional ecuatoriano, para el crecimiento y fortalecimiento de la actividad futbolística, mediante la distribución equitativa de los mismos, proporcionando mayores beneficios económicos para todos los clubes participantes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- k) Comercializar, en su más amplio sentido, las competiciones que organice, dentro de los límites que establece la Ley, su Estatuto y los convenios suscritos por esta organización.
- l) Comercializar, también en su más amplio sentido, los derechos de explotación de contenidos audiovisuales, de radiodifusión, comerciales o económicos, de las competiciones de fútbol que organiza, así como de aquellos otros derechos audiovisuales, radiodifusión, comerciales y económicos, sobre competiciones futbolísticas cuya comercialización se le pueda encomendar o ceder.
- m) Salvaguardar los intereses de sus miembros.
- n) Cumplir y exigir a sus afiliados el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, para lo que ejerce la potestad disciplinaria e investigativa respecto de sus afiliados, en los términos previstos en las Leyes, en este Estatuto y en el resto de disposiciones de aplicación, incluyendo la normativa FIFA (Estatuto, Reglamentos y Código de Ética), así como decisiones del TAS, en sus actividades.



- o) Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles, derechos, valores que tenga la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, y demás recursos que estime necesarios para la adecuada realización de su objeto.
- p) Llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios que le permitan realizar plenamente su objeto.
- q) Gestionar para la realización de sus objetivos, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente lícita o naturaleza, a nivel nacional o internacional; y, otorgar al efecto las garantías correspondientes.
- r) Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de cualquiera de los derechos de los que sea titular La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR relacionados con las competiciones oficiales que organice.
- s) Precautelar las seguridades necesarias para el desarrollo de las diferentes competiciones organizadas por la LIGAPRO.
- t) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones que organice la LIGAPRO.
- u) Coordinar las relaciones deportivas entre sus miembros y la de éstos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en relación a los campeonatos que la LPFE organice.
- v) Promocionar, fomentar y desarrollar actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y el deporte del fútbol.
- w) Representar y defender los intereses de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR ante las autoridades y entidades, tanto nacionales como internacionales, en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- x) Presentar sugerencias en todo lo relacionado con la Selección Nacional.
- y) Mantener una política activa de responsabilidad social, participando de iniciativas que permitan a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR convertirse en un símbolo positivo dentro de la sociedad.
- z) Comprobar y controlar la adecuada gestión económica; y, fomentar el gasto responsable de los clubes afiliados, debiendo establecer límites o requisitos al gasto de los mismos, así como sanciones en caso de incumplimiento, con especial énfasis en propender que los clubes cumplan con sus obligaciones con los jugadores, cuerpo técnico y otros trabajadores, así como con el pago de las multas que la LIGAPRO llegase a imponer, a través de sus diferentes órganos.
- aa) Controlar y coadyuvar que la infraestructura de los clubes deportivos y sus instalaciones sean adecuadas, bien equipadas y seguras para el desarrollo del fútbol profesional, de los espectadores y de los medios de comunicación, acatando los requerimientos nacionales e internacionales.
- bb) Fomentar las buenas relaciones entre los clubes; y, coordinar sus actividades, de manera que las mismas se realicen en forma eficaz y eficiente.
- cc) Velar por la disciplina deportiva de sus miembros, dirigentes, jugadores y cuerpo técnico de los equipos afiliados, comisarios y delegados, así como de todas aquellas demás partícipes y las relacionadas a su Estatuto y sus Reglamentos.
- dd) Luchar contra la violencia, racismo, xenofobia, intolerancia y cualquier tipo de discriminación en relación a los partidos o las competiciones que organice la LIGAPRO.
- ee) Realizar cualquier actividad complementaria o relacionada, así como las que le otorgue la Ley y los convenios interinstitucionales, que no se opongan a los objetivos y atribuciones de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y que le permitan contribuir al desarrollo de sus actividades.

Art. 5. Competencia. - La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR tiene competencia en el control y manejo de los campeonatos o torneos ecuatorianos de fútbol profesional, en las categorías que establece este Estatuto y sus Reglamentos, previo a la celebración de los respectivos convenios o acuerdos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para cada campeonato o torneo.



TÍTULO II **AFILIACIÓN Y AFILIADOS**

Art. 6. Afiliaciones. - La afiliación es un acto potestativo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, con base en el Estatuto y en sus Reglamentos.

Para afiliarse a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el club aspirante, previa y voluntariamente, una vez que hubiese conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, solicitará su incorporación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y en sus Reglamentos.

Art. 7. Afiliados. - Son afiliados de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR: los equipos que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie "A" y primera categoría Serie "B", sean los actuales clubes miembros de la LIGAPRO o quienes soliciten su afiliación, acorde a este Estatuto y a sus Reglamentos.

Art. 8. Requisitos para la Afiliación. - Son requisitos para la afiliación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Llenar la solicitud de inscripción, conforme al formulario que a tal efecto tenga establecido la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. Presentar un ejemplar del Acta Constitutiva y de su última Asamblea mediante la cual su máximo organismo establezca la voluntad de los socios del club de pertenecer a la LIGAPRO, certificada ante notario público.
3. Demostrar que el club, que pretende integrar la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, posee antecedentes deportivos a nivel nacional, así como haber conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, conforme certificación acreditativa otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
4. Contar con las instalaciones deportivas y servicios que reglamentariamente tenga establecidos la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR para la participación en competiciones profesionales, en cumplimiento de la Ley del Deporte y demás leyes aplicables.
5. Presentar certificación acreditativa de quiénes son las personas autorizadas y con facultad de obligar al club frente a terceros.
6. Presentar las pertinentes declaraciones firmadas por el representante legal del club, conforme lo determine el respectivo Reglamento de Afiliación de la LIGAPRO.
7. Cancelar la cuota de afiliación que determine la LIGAPRO.
8. Aceptar la correspondiente jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), Lausana, Suiza.
9. Las demás que fije el Reglamento de Afiliación correspondiente.

Art. 9. Derechos de los Afiliados. - Son derechos de los afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Ser elector y elegible para cualquiera de los órganos asociativos.
2. Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo de Presidentes, ordinarias o extraordinarias, de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, acorde con este Estatuto y sus Reglamentos.
3. Deliberar y votar en toda cuestión o asunto que se proponga en las sesiones de Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.



4. Conocer y aprobar los balances y estados financieros de los ejercicios fiscales de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, así como el informe deportivo correspondiente.
5. Recibir los beneficios que se deriven de las actividades económicas de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, en los términos que los Reglamentos lo dispongan.
6. Presentar a las sesiones de Consejo de Presidentes de La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, ponencias, estudios y propuestas de candidatos para que ocupen cargos directivos en la misma, conforme al Estatuto y sus Reglamentos.
7. Participar en las competencias organizadas por la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, conforme a sus Reglamentos.
8. Competir en torneos internacionales en los que tenga participación la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
9. Solicitar, por escrito y durante el ejercicio económico en cargo, información relativa a la gestión de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, conforme a este Estatuto y sus Reglamentos.
10. Solicitar la intervención de la LIGAPRO en cuantos asuntos sean de su interés y sean de la competencia de aquélla.
11. Los demás que el Estatuto y los Reglamentos establezcan.

El ejercicio de estos derechos está igualmente sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos de aplicación.

Art. 10. Obligaciones de los Afiliados. - Son obligaciones de los afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Presidentes de la LIGAPRO, acorde a este Estatuto y sus Reglamentos.
2. Remitir la información requerida por la LIGAPRO, dentro del plazo que se le indique, en materia deportiva, económica, financiera o social, así como permitir las correspondientes auditorías que la LIGAPRO establezca.
3. Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados y dependientes (dirigentes, jugadores, cuerpo técnico, etc.), el Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, sus Reglamentos y las disposiciones o demás normativa que emitan sus funcionarios en sus respectivas áreas o direcciones; y, garantizar que éstos sean respetados por sus miembros, dirigentes, cuerpo técnico y jugadores.
4. Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados y dependientes (dirigentes, jugadores, cuerpo técnico, etc.), de igual forma, los Estatutos, Reglamentos, Decisiones, Directrices, Códigos de Ética y Códigos Electoral de la FIFA y de la CONMEBOL; y, asimismo garantizar que éstos sean respetados por sus miembros, dirigentes, cuerpo técnico y jugadores.
5. Observar los principios del juego limpio (*fair play*), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
6. Mantener el buen orden social y deportivo, absteniéndose de realizar conductas y actos o manifestaciones contrarias a los mismos.
7. Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones.
8. Notificar oficialmente a la Secretaría General de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cualquier enmienda o modificación a sus estatutos, así como cualquier cambio en los directivos registrados, o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.
9. Observar las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB y publicadas por la FIFA.
10. Aportar sin restricción o condicionamiento alguno a los jugadores que les sean solicitados para integrar las respectivas Selecciones Nacionales.



11. Cumplir las resoluciones, acuerdos, manuales y circulares de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, adoptados por sus órganos competentes, y en especial, los de carácter económico.
12. Cumplir con el Control Económico que establezca la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, conforme a sus respectivos Reglamentos.
13. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por la FIFA o que hayan sido suspendidas o excluidas de dicha institución o por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por la propia LIGAPRO.
14. Estar al corriente de pago de los compromisos firmes (no de aquellos legítimamente impugnados) adquiridos con los jugadores y cuerpos técnicos, así como con otros miembros de la LPFE, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme al Estatuto y a sus Reglamentos.
15. Ceder a la LIGAPRO las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, de radiodifusión y demás comerciales o económicos, que reglamentariamente se establezcan.
16. Cumplir las resoluciones que emitan los organismos de control y disciplina de la LIGAPRO, el TAS, la FIFA, la CONMEBOL o la FEF.
17. Cumplir los compromisos y obligaciones directamente adquiridos por la LIGAPRO, especialmente de aquellos que conlleven beneficios económicos para los clubes afiliados, tales como, por derechos audiovisuales, por patrocinios y, en general, por los demás derechos económicos comercializados por la LIGAPRO.
18. Cumplir con las normas sobre prevención y control al lavado de activos que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos que se derivan de dichas normas.
19. Las demás obligaciones que deriven de las actividades desarrolladas por la LIGAPRO para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, así como de su Estatuto y de sus propios Reglamentos.

Las violaciones de las obligaciones mencionadas, por parte de los clubes miembros, pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en este Estatuto, sus Reglamentos y en la normativa FIFA o CONMEBOL.

Art. 11. Pérdida de la calidad de afiliado. - La afiliación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

- 1) Sanción disciplinaria firme, que sea considerada conforme a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, FEF y/o LIGAPRO, que conlleve la pérdida de la participación en la primera categoría del fútbol profesional.
- 2) Ausencia injustificada del club afiliado a dos partidos en las competiciones que la LIGAPRO organice durante un mismo período de competencia.
- 3) Disolución, liquidación o inhabilitación del club afiliado, de acuerdo con las causas legales y estatutariamente establecidas, en su caso.
- 4) Ocultamiento de pasivo o de cualquier otra información de cualquier índole, por parte del club afiliado, que afecte a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, y que contradiga a sus objetivos.
- 5) Incumplir o desacatar sus obligaciones de Control Económico, acorde a los respectivos Reglamentos.
- 6) Dejar de participar en las competiciones que la LIGAPRO organice.
- 7) Descender deportivamente a la segunda categoría del fútbol profesional.
- 8) Estar involucrado en casos de lavado de activos, sobornos, manipulación, amaño de partidos y actividades económicas ilegales, debidamente comprobadas.
- 9) Violar grave y/o reiteradamente el presente Estatuto, así como los Reglamentos, los Códigos o las Decisiones de la FIFA, CONMEBOL y/o de la propia LPFE.



- 10) Alterar los documentos oficiales presentados ante la LIGAPRO, para proceder a su registro.
- 11) Cualquiera otra causa que establezca o disponga la normativa FIFA o CONMEBOL, así como el Régimen Disciplinario aplicable a los afiliados a la LIGAPRO.

La pérdida de la calidad de miembro no exime al club de sus obligaciones económicas hacia la LIGAPRO u otros miembros de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación a la LPFE.

Art. 12. Suspensión de la calidad de afiliado. - Los derechos políticos de afiliación podrán ser suspendidos acorde a este Estatuto y a la normativa FIFA o CONMEBOL, así como al Régimen Disciplinario aplicable a los afiliados a la LIGAPRO.

La suspensión conlleva que el club afiliado no pueda participar con voto en las sesiones de Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Esta suspensión aplica igualmente al miembro que pudiese representar al club afiliado ante el Comité Directivo de la LIGAPRO, quien no podrá participar ni con voz ni voto, debiendo ser subrogado por su respectivo suplente, de ser el caso.

Del mismo modo, la LIGAPRO podrá asimismo suspender a un representante, dirigente o delegado del club afiliado, quien no podrá participar (ni con voz ni con voto) como representante ante la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR o ante cualquiera de sus organismos.

Art. 13. Ejecutividad de los acuerdos de la LIGAPRO.- Salvo en los casos expresamente regulados en el presente Estatuto, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, son ejecutables de manera obligatoria, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

TÍTULO III **ORGANIZACIÓN**

Capítulo I **De la Estructura**

Art. 14. Estructura. - La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se encuentra estructurada de la siguiente forma, y sin perjuicio de las demás dependencias que pudiese crear la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR para su correcto funcionamiento:

- I. Organismos o cargos administrativos:
 - a) Consejo de Presidentes.
 - b) Presidente.
 - c) Comité Directivo.
 - d) Director Ejecutivo.
 - e) Secretario General.
- II. Órganos o direcciones funcionales:
 - a) Dirección Legal.
 - b) Dirección Financiera.
 - c) Dirección Comercial.
 - d) Dirección de Comunicación.



- e) Dirección de Competiciones.
- f) Dirección de Control Económico.
- g) Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.
- h) Dirección de Integridad, Prevención e Investigación.

III. Organismos de control y disciplina:

- a) Órgano de Validación.
- b) Comité de Control Económico.
- c) Comité Disciplinario.
- d) Comité de Apelaciones.

Capítulo II
Del Consejo de Presidentes

Art. 15. Conformación e integración del Consejo de Presidentes. - Es el organismo máximo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, y está conformado por todos los Presidentes o delegados autorizados de los clubes afiliados a la LIGAPRO, que participen en la primera categoría Serie "A" y Serie "B".

Su integración deberá hacerse mediante la concurrencia de sus miembros, a través de sus Presidentes o de sus delegados debidamente acreditados para el efecto.

El Secretario de Consejo de Presidentes es el Secretario General de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. El Presidente presidirá las sesiones de Consejo de Presidentes.

Art. 16. Funciones y competencias del Consejo de Presidentes. - Son funciones y competencias del Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

- a) Elegir al Presidente y Secretario General, así como conocer sus renunciaciones, de ser el caso.
- b) Elegir entre todos sus clubes afiliados, nueve (9) miembros, principales y sus respectivos suplentes, para conformar el Comité Directivo: cinco (5) representantes de la Serie "A" y cuatro (4) representantes de la Serie "B", así como conocer sus renunciaciones, de ser el caso.
- c) Elegir a los miembros del Comité de Control Económico, así como conocer sus renunciaciones, de ser el caso.
- d) Designar al Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones, así como removerlos, de ser el caso, acorde a este Estatuto.
- e) Remover al Presidente y Secretario General, según lo previsto en el Estatuto.
- f) Remover a los miembros del Comité Directivo y Comité de Control Económico, conforme a este Estatuto.
- g) Fijar dietas para los miembros del Comité Directivo, dentro de los márgenes o parámetros de una entidad sin fines de lucro.
- h) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- i) Aprobar los estados financieros, los balances generales y los informes del Presidente y del Director Ejecutivo de la LIGAPRO, por cada respectivo año.
- j) Aprobar los formatos de la competición sobre los cuales se desarrollarán los torneos que organice la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- k) Conocer sobre la afiliación de aquellos clubes que hubiesen conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
- l) Reformar e interpretar el Estatuto de la LIGAPRO.



- m) Aprobar y reformar los Reglamentos de la LIGAPRO.
- n) Establecer la forma de distribución de los ingresos provenientes por comercialización de contratos comerciales, auspicios, derechos de transmisión y otros, a favor de sus clubes miembros y sus respectivas divisiones formativas.
- o) Establecer los mecanismos de control económico de los clubes afiliados.
- p) Conocer sobre la desafiliación, la suspensión o la separación de clubes miembros de la LIGAPRO, así como de los representantes, dirigentes o delegados de los clubes afiliados.
- q) Determinar cuotas ordinarias y/o extraordinarias que los clubes afiliados deban cubrir.
- r) Las demás que este Estatuto establezca.

Art. 17. Sesiones del Consejo de Presidentes. - El Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse en cualquier sector del Ecuador.

El Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, deberá reunirse dos veces al año, la primera sesión deberá reunirse en el primer trimestre de cada año; y, la segunda sesión deberá efectuarse en el último trimestre de cada año.

El Consejo de Presidentes podrá también reunirse en sesión extraordinaria, cuando así sea convocada acorde a este Estatuto.

En las reuniones de Consejo de Presidentes deberán estar como mínimo la mitad más uno de sus clubes miembros, para que la sesión tenga validez; caso contrario, se podrá efectuar una segunda convocatoria, la cual tendrá validez con los clubes afiliados presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

En caso de que no pueda asistir un Presidente de club afiliado, se deberá notificar con anticipación, designando su reemplazo o delegado. En cualquier caso, dicha comparecencia podrá ser físicamente o a través de videoconferencia, para cuyo efecto el club afiliado será el único responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El club que asista por este medio dejará constancia de esta comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario General; situación que deberá ser especificada en la respectiva acta de la sesión.

La concurrencia a estas sesiones es de carácter obligatorio; y, en caso de ausencia, los miembros ausentes serán sancionados con la imposición de una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados, acorde a este Estatuto y a sus Reglamentos.

El Presidente o el Director Ejecutivo podrán invitar a las sesiones al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), quien podrá asistir personalmente o por delegado debidamente autorizado, quien tendrá derecho a voz, pero no de voto.

De igual manera, el Presidente o el Director Ejecutivo de la LIGAPRO y/o el Comité Directivo de la LIGAPRO podrán invitar a las sesiones a los Directores o a los funcionarios de la LIGAPRO, para tratar asuntos inherentes al orden del día, y que tengan relación con asuntos de su competencia.

Los clubes afiliados a la LIGAPRO que tengan suspendida su participación con voto, pueden asistir con derecho a voz. No podrán participar (ni con voz ni con voto) los representantes de los clubes afiliados que estuviesen suspendidos por la LIGAPRO.

Art. 18. Convocatoria. - Tendrán derecho a solicitar que se convoque a las sesiones de Consejo de Presidentes:



1. El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. El Director Ejecutivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
3. Un mínimo 1/3 de los miembros afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
4. El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

La convocatoria se realizará mediante notificación suscrita por el Presidente o el Director Ejecutivo o el Secretario General, dirigida al correo electrónico que cada asociado registre en la LIGAPRO, con cinco (5) días calendario, al menos, de antelación de la fecha de la celebración de la sesión. En casos de urgencia, se podrá convocar con cuarenta y ocho (48) horas de antelación de la fecha de la celebración de la sesión.

En la convocatoria deberá constar lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el carácter de la misma y con un orden del día.

El orden del día no podrá ser modificado, excepto cuando el Presidente o el Director Ejecutivo, por circunstancias especiales, resuelva incorporar nuevos puntos a tratar. Estos cambios deberán ser igualmente notificados a los miembros de la LIGAPRO, con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión.

Art 19. Votación. - Los clubes afiliados de la LIGAPRO, que estuvieron en pleno derecho de sus atribuciones, tienen derecho a votar en las sesiones de Consejo de Presidentes, y en razón de un voto para cada club.

Las resoluciones de las sesiones de Consejo de Presidente se tomarán por mayoría, excepto aquellos casos que se necesitare una mayoría cualificada acorde a este Estatuto o a sus Reglamentos.

En caso de empate en votaciones de las sesiones de Consejo de Presidentes, en cualquiera de las mociones que se presenten, el Presidente tendrá un voto dirimente.

Art. 20. Resoluciones. - Las resoluciones de Consejo de Presidentes serán de inmediata y obligatoria aplicación; y, serán vinculantes para todos los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. No podrá alegarse desconocimiento por el hecho de no participar en las respectivas sesiones o por haber votado en contra de las correspondientes resoluciones.

Art 21. Actas. - El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la respectiva nómina de los clubes asistentes firmada por los concurrentes.

Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

Capítulo III **Del Presidente**

Art. 22. Elección del Presidente. - El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR será elegido por votación secreta, de entre los Presidentes o los dirigentes debidamente acreditados de los clubes afiliados de la serie "A" y "B", en la correspondiente sesión de Consejo de Presidentes, conforme a las mociones que en dicha sesión se hicieren.



El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá cumplir, por lo menos, con el requisito de haber sido dirigente en el fútbol profesional mínimo cuatro (4) años, acreditados por la LIGAPRO o la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

El Presidente será elegido en el último trimestre del año inmediato anterior a la finalización del periodo del saliente, siendo posesionado, en su cargo, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a su elección.

El Presidente ejercerá sus funciones y atribuciones establecidas en este Estatuto, por un periodo de cuatro años desde su pertinente posesión, pudiendo ser reelegido por una sola vez, si así lo estima conveniente el Consejo de Presidentes, y conforme también a los periodos de los directivos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Presidente que resulte electo deberá renunciar a su cargo de Presidente o de dirigente, según el caso, de su respectivo club.

Art. 23. Funciones del Presidente. - El Presidente será quien dirija las sesiones y los debates de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo; quien disponga las votaciones; y, quien conceda, por turno de petición, la intervención, así como quien retire el uso de la palabra a los representantes de los clubes afiliados, para salvaguardar el correcto desarrollo de las sesiones.

En las sesiones de Consejo de Presidentes o de Comité Directivo, para el caso de falta o ausencia del Presidente, éste será subrogado por el miembro del Comité Directivo que el Presidente hubiese designado; o, en su defecto, por el que el Consejo de Presidente o el Comité Directivo, respectivamente, designen de entre los miembros del mismo Comité Directivo.

En caso de empate en votaciones de las sesiones de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo, en cualquiera de las mociones que se presenten, su voto será dirimente.

El Presidente, al igual que el Director Ejecutivo, ejercerá individualmente la representación legal de la LIGAPRO. No obstante, para cualquier negocio jurídico o acto de disposición, por un monto igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o a título gratuito, requerirá la firma conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.

Además, serán funciones del Presidente, las determinadas en este Estatuto y en los Reglamentos correspondientes dictados por la LIGAPRO.

Art. 24. Remoción del Presidente. - El Presidente podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B", y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Secretario General o el Director Ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer dicha remoción.

En esta sesión, los clubes solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el Presidente, cuya remoción se ha



pedido, también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B", acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Capítulo IV **Del Comité Directivo**

Art. 25. Conformación e integración del Comité Directivo.- El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR estará integrado por nueve (9) miembros, siendo cinco (5) miembros titulares, con sus respectivos suplentes, representantes de la Serie "A"; y, cuatro (4) miembros titulares, también con sus respectivos suplentes, representantes de la Serie "B".

El Presidente presidirá el Comité Directivo. El Secretario General de la LPFE será el Secretario del Comité.

Los miembros suplentes del Comité Directivo podrán remplazar a sus respectivos principales, en caso de su ausencia o falta a la sesión.

Los miembros del Comité Directivo deberán ser delegados del respectivo club afiliado, pudiendo ser o no directivos. No podrán ser funcionarios de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

En caso que uno de los miembros del Comité Directivo, titular o suplente, dejase de representar a su respectiva Serie, sea porque su club dejase de participar en la Serie de la cual fue elegido o porque su club pierde la primera categoría, cesará, ipso facto, de su cargo. Del mismo modo, cesará, ipso facto, de su cargo en el Comité Directivo, el miembro que dejase de ser delegado del respectivo club afiliado, así como el que faltase injustificadamente a cinco (5) sesiones consecutivas o a diez (10) sesiones durante el mismo año. En dichos casos, el Consejo de Presidentes podrá elegir a sus reemplazos, conforme a este Estatuto, quienes durarán en su cargo el periodo que faltase para quienes reemplazan.

Art. 26. Elección de los miembros del Comité Directivo. - Los miembros del Comité Directivo serán elegidos, en votación secreta, por el Consejo de Presidentes, conforme a este Estatuto, y durarán en sus cargos cuatro años, desde su posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Los miembros del Comité Directivo podrán ser reelegidos, y conforme también a los periodos de los directivos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los miembros del Comité Directivo serán elegidos en el último trimestre del año inmediato anterior a la finalización del periodo de los salientes, siendo posesionados, en sus cargos, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a su elección.

Art. 27. Atribuciones del Comité Directivo. - Son atribuciones del Comité Directivo:

- a) Adoptar todas las decisiones que no estén reservadas al Consejo de Presidentes o a otras instancias conforme al presente Estatuto.
- b) Requerir informes sobre la administración de la LIGAPRO y la marcha de la misma, así como estados financieros trimestrales e informes económicos.



- c) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de Consejo de Presidentes, acorde a este Estatuto.
- d) Elegir al Director Ejecutivo, así como conocer su renuncia, de ser el caso.
- e) Remover al Director Ejecutivo, acorde a este Estatuto.
- f) Fijar las remuneraciones o los honorarios del Presidente, Director Ejecutivo y Secretario General, dentro de los márgenes o parámetros de una entidad sin fines de lucro.
- g) Otorgar licencias a los miembros del Comité Directivo.
- h) Observar la vigilancia de manera estricta del Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y de lo relacionado al traslado de las competencias y atribuciones por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como de la normativa FIFA y CONMEBOL.
- i) Hacer respetar las normas de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley del Deporte, de los decretos, tratados, leyes y demás normas aplicables.
- j) Cumplir con las resoluciones de Consejo de Presidentes y de las propias del Comité Directivo.
- k) Elegir a la empresa auditora externa para que emita un informe anual sobre los estados financieros de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- l) Proponer al Consejo de Presidentes el presupuesto anual de gastos e ingresos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- m) Fijar la cuota de afiliación para los clubes aspirantes a la LIGAPRO.
- n) Proponer reglamentos o manuales de la LPFE, al Consejo de Presidentes.
- o) Otorgar premios y distinciones.
- p) Aprobar convenios, alianzas estratégicas, convenciones o acuerdos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para desarrollar, ejecutar, asumir y coordinar la organización de los campeonatos nacionales de fútbol profesional del Ecuador de la primera categoría y, en general, para cesión de competencias y atribuciones, así como con los organismos pertinentes para disputar todos los torneos internacionales organizados por la CONMEBOL y avalados por la FIFA.
- q) Aprobar convenios, alianzas estratégicas, convenciones o acuerdos con otras instituciones u organismos deportivos, por ejemplo, Federaciones, Ligas y similares, para consultorías, asesorías o cooperaciones.
- r) Crear las dependencias, con sus correspondientes atribuciones, ya sean permanentes, temporales o especiales, que considere necesarias para el manejo de la LPFE, a petición del Presidente o del Director Ejecutivo.
- s) Proponer la apertura de expedientes disciplinarios o de cualquier otra índole.
- t) Resolver en última instancia todo caso no previsto en este Estatuto o los casos de fuerza mayor.
- u) Las que el Consejo de Presidentes determine o señale.
- v) Las demás que este Estatuto y los Reglamentos o manuales de procedimiento establezcan.

Art. 28. Sesiones del Comité Directivo. - El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse en cualquier sector del Ecuador.

El Comité Directivo, en sesión ordinaria, deberá reunirse por lo menos una vez al mes, para conocer y resolver los asuntos de su competencia. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria, cuando el Presidente o el Director Ejecutivo lo soliciten; o, cuando mínimo tres (3) de sus miembros titulares, así lo requieran.

Las sesiones del Comité solo serán consideradas válidas cuando asista más de la mitad de sus miembros; caso contrario, se podrá efectuar una segunda convocatoria, la cual tendrá validez con cuatro (4) miembros presentes, debiendo expresarse en la referida



convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

En cualquier caso, dicha comparecencia podrá ser físicamente o a través de videoconferencia, para cuyo efecto el respectivo miembro, que lo solicite, será el único responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática; comparecencia que deberá ser especificada en la respectiva acta de la sesión.

En caso de extrema urgencia, y a pedido del Presidente o el Director Ejecutivo, el Comité Directivo podrá adoptar válidamente y ejecutar cualquier resolución de cuya atribución le corresponda, a pesar de no haberse reunido conforme a este Estatuto, siempre que sus resoluciones sean aceptadas y ratificadas a posteriori, por escrito, por los menos por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 29. Convocatoria. - La convocatoria se realizará mediante notificación suscrita por el Presidente o el Director Ejecutivo o el Secretario General, dirigida al correo electrónico que cada miembro registre en la LIGAPRO, con setenta y dos (72) horas, al menos, de antelación de la fecha de la celebración de la sesión. En casos de urgencia, el Presidente o el Director Ejecutivo podrán convocar con veinticuatro (24) horas de antelación de la fecha de la celebración de la sesión.

En la convocatoria deberá constar lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el carácter de la misma y con un orden del día.

Art. 30. Votación. - Los miembros de Comité Directivo tienen derecho a votar en sus sesiones, y en razón de un voto para cada miembro.

Las resoluciones de las sesiones de Comité Directivo se tomarán por mayoría simple.

En caso de empate en votaciones de las sesiones de Comité Directivo, el Presidente tendrá un voto dirimente.

Art. 31. Resoluciones. - Las resoluciones de Comité Directivo deberán ser notificadas, cuando corresponda, a los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y/o a quien concierna, al correo electrónico que cada club registre en la LIGAPRO.

Art. 32. Actas. - El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la correspondiente nómina firmada por los miembros asistentes.

Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

Art. 33. Remoción de los Miembros del Comité Directivo. - Cualquiera de los miembros de Comité Directivo podrán ser removidos en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de la Serie que representa el miembro, y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Presidente o el Secretario General



convocarán a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer esta remoción.

En dicha sesión, los clubes solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el o los miembros de Comité Directivo, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de la Serie que representa el miembro, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Capítulo V **Del Director Ejecutivo**

Art. 34. Elección del Director Ejecutivo. - El Director Ejecutivo es elegido por el Comité Directivo, acorde a este Estatuto.

Desempeñará sus funciones en un período de dos años, pudiendo ser reelegido o removido por el Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, también de conformidad a este Estatuto.

El Director Ejecutivo no podrá mantener vinculación laboral, comercial, profesional o de cualquier tipo en general, con ningún club afiliado, durante su periodo ni en los dos (2) años siguientes a la finalización del mismo.

Art. 35. Requisitos para ser Director Ejecutivo. - El Director Ejecutivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requerimientos:

- a) Ser profesional, con título de tercer nivel.
- b) Tener experiencia que acredite capacidad técnica en el cargo.
- c) No tener una sentencia ejecutoriada de declaratoria de insolvente.
- d) No tener una sentencia condenatoria por delitos; ni antecedentes penales.
- e) No mantener deudas en firme con el Estado.
- f) No haber sido anteriormente removido, en cargo alguno, por parte de la LPFE.
- g) Gozar de una respetable y apreciada solvencia moral.

Art. 36. Atribuciones del Director Ejecutivo. - Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar, judicial y extrajudicialmente, de manera individual, a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. No obstante, para cualquier negocio jurídico o acto de disposición, por un monto igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o a título gratuito, requerirá la firma conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.
- b) Asistir al Comité Directivo y al Consejo de Presidentes, en todas sus sesiones, con derecho a voz, sin voto.
- c) Informar al Consejo de Presidentes cuando alguno de los clubes afiliados no esté cumpliendo con los estándares económicos financieros, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
- d) Contratar o designar a los funcionarios o Directores cuya elección no corresponda expresamente al Consejo de Presidentes o Comité Directivo, fijando asimismo sus honorarios o remuneraciones, así como conocer de sus renuncias, de ser el caso.



- e) Contratar a los empleados que prestarán sus servicios a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- f) Las que el Consejo de Presidentes determine o señale.
- g) Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Art. 37. Causales de remoción del Director Ejecutivo. - El Director Ejecutivo podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, por haber incurrido probadamente en las siguientes causales:

- a) Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
- b) Adjudicarse atribuciones que no le competen.
- c) Incumplir con las resoluciones y los objetivos planteados por el Consejo de Presidentes o por el Comité Directivo.
- d) No presentar informe anual de sus funciones al Consejo de Presidentes, dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 38. Trámite para remover al Director Ejecutivo.- A petición de por lo menos las dos terceras partes del Comité Directivo, que conozcan que el Director Ejecutivo haya incurrido en alguna de las causales de remoción previamente establecidas, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria de Comité Directivo, para conocer la remoción del Director Ejecutivo.

En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Comité Directivo; y, dentro de la misma, el Director Ejecutivo también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Comité Directivo procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Capítulo VI **Del Secretario General**

Art. 39. Elección del Secretario General.- El Secretario General es elegido por el Consejo de Presidentes, por un periodo de dos años, teniendo la opción de ser reelegido.

Podrá ser removido, respetando el debido proceso, por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, para lo cual, por lo menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer su remoción. En dicha sesión, los clubes solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el Secretario General también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Art. 40. Atribuciones del Secretario General.- Son atribuciones del Secretario General:



- a) Participar, con voz informativa, pero sin voto, en las sesiones de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo, así como en las demás que le asignen los respectivos Reglamentos, en calidad de Secretario de la correspondiente sesión.
- b) Suscribir correspondencia de la LPFE.
- c) Calificar la asistencia de los representantes o delegados del club afiliado, o de los miembros de Comité Directivo, según corresponda, para establecer el quórum pertinente.
- d) Notificar las convocatorias para Consejo de Presidentes o para Comité Directivo, con el respectivo orden del día, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
- e) Llevar el libro de actas de las sesiones de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo, respectivamente.
- f) Llevar el libro de registro de afiliados de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- g) Notificar y hacer conocer los acuerdos y resoluciones que el Consejo de Presidentes o el Comité Directivo decidan.
- h) Emitir certificaciones de documentos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- i) Las que expresamente delegare el Consejo de Presidentes, el Comité Directivo, el Presidente o el Director Ejecutivo.
- j) Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Capítulo VII **De las Direcciones funcionales**

Art. 41. Dirección Legal.- La Dirección Legal será la encargada de brindar asesoría, información y soporte de carácter legal a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. Sus informes no tendrán el carácter de vinculante.

Estará presidida por el Director Legal, quien será designado por el Director Ejecutivo. Será necesariamente Doctor en Jurisprudencia o Abogado en libre ejercicio.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Absolver e informar sobre las inquietudes de orden jurídico que tuvieran los clubes afiliados, en relación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- b) Analizar contratos y convenios que debiere suscribir la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- c) Informar al Director Ejecutivo del estado de los juicios relacionados con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- d) Defender los intereses de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- e) Asesorar jurídicamente en los casos de interés de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- f) Intervenir, cuando sea requerido por el Presidente o por el Director Ejecutivo, en las sesiones de Consejo de Presidentes o de Comité Directivo, sin derecho a voto.
- g) Intervenir, cuando sea requerido, en las sesiones de los organismos pertinentes de la LIGAPRO.
- h) Elaborar proyectos de reformas del Estatuto y de Reglamentos.
- i) Sugerir motivadamente, al Director Ejecutivo, la creación de dependencias que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- j) Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.



Art. 42. Dirección Financiera.- La Dirección Financiera ejercerá las funciones de administración y finanzas de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, procurando el cuidado de la gestión de procesos y ejecución de presupuestos, que permitan una adecuada salud financiera de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, así como la coordinación general de procesos administrativos internos.

Estará presidida por el Director Financiero, quien será designado por el Director Ejecutivo. Será necesariamente Economista o Contador Público Autorizado.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Asesorar al Comité Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo y a las demás Direcciones de la LPFE, sobre aspectos de orden financiero.
- b) Preparar un informe económico anual, para ser presentado al Comité Directivo.
- c) Verificar la procedencia y oportunidad de los pagos.
- d) Elaborar la proforma presupuestaria del ejercicio económico anual y someterla a consideración del Comité Directivo.
- e) Coordinación del área contable de la LIGAPRO.
- f) Pagar oportunamente los impuestos y los permisos que sean necesarios para el funcionamiento de la LIGAPRO.
- g) Estar encargado de la relación con la auditoría externa de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- h) Gestionar los recursos humanos de la LIGAPRO.
- i) Mantener un minucioso control de cumplimientos de presupuesto y gestión financiera, de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- j) Velar por el cumplimiento de las políticas y de los procedimientos aprobados por la LIGAPRO.
- k) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Art. 43. Dirección Comercial.- La Dirección Comercial se encargará de la promoción, comercialización y mercadotecnia de los productos y derechos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, con toda clase de patrocinadores, auspiciantes y empresas en general.

Estará presidida por el Director Comercial, quien será designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Supervisar y controlar el correcto uso de marca y soportes publicitarios en los estadios donde se desarrollen competencias organizadas por la LPFE.
- b) Realizar la búsqueda, captación y seguimiento de auspiciantes.
- c) Coordinar con medios de comunicación las actividades que maneja la LPFE.
- d) Diseñar los programas y los proyectos de publicidad o de comercialización de los productos y derechos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, lo que comprenderá también todo lo relativo a su propia gestión de marca y a lo demás artículos que pudiesen tener el logo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- e) Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
- f) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.



Art. 44. Dirección de Comunicación.- La Dirección de Comunicación se encargará de las relaciones públicas de la LPFE, debiendo desarrollar un sistema que permita un acercamiento con los diversos entes pertenecientes al ámbito deportivo, nacional e internacional, así como con los diversos actores en el fútbol, tales como hinchadas, autoridades, prensa y patrocinadores, en cuanto sea del ámbito de competencia y responsabilidad de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Estará presidida por el Director de Comunicación, quien será también designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Gestión de imagen, ruedas de prensa y entrevistas.
- b) Manejo de la prensa, de los demás medios de comunicación tradicionales, de las redes sociales oficiales, de los eventos y de las relaciones públicas.
- c) *Community Manager*.
- d) Director de la web y de la aplicación oficial de la LPFE.
- e) Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
- f) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Art. 45. Dirección de Competiciones.- La Dirección de Competiciones será la encargada de la organización, planificación, logística y demás similares, para la realización de los diferentes torneos, campeonatos y competencias organizadas por la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Estará presidida por el Director de Competiciones, quien será también designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Supervisión del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B".
- b) Organización de calendarios de juego.
- c) Establecimiento de los horarios de todas las jornadas de los partidos del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B".
- d) Proponer formatos de competición, para aprobación del Consejo de Presidentes.
- e) Supervisión del trabajo de los Comisarios de Juego, en todos los partidos y estadios.
- f) Registrar a los futbolistas, cuerpos técnicos, delegados de equipo, entrenadores, ayudantes de los entrenadores, preparadores físicos, médicos, fisioterapeutas, encargados de material y de cualquier otra persona que pudiera ocupar el banquillo del club que van a participar en el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B", o en otros campeonatos organizados por la LPFE, conforme a los correspondientes Reglamentos.
- g) Tramitar la inscripción, afiliación o registro de los clubes que van a participar en el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría Serie "A" y Serie "B", o en otros campeonatos organizados por la LPFE, según este Estatuto y a los respectivos Reglamentos.
- h) Coordinar con la Comisión de Selecciones de la FEF, lo relacionado con convocatorias, partidos, ciclos y micro ciclos de entrenamiento de jugadores.
- i) Supervisar la realización de las pruebas médicas y coordinar los exámenes antidopaje a los jugadores profesionales de los clubes afiliados, acorde a los Reglamentos.



- j) Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
- k) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Art. 46. Dirección de Control Económico.- La Dirección de Control Económico es la encargada de cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Control Económico.

Estará presidida por el Director de Control Económico, quien será designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Requerir y procesar la información de los clubes afiliados.
- b) Formular las propuestas a resolver por el Órgano de Validación, en relación con el cumplimiento del Reglamento de Control Económico.
- c) Coordinar con el auditor externo del Control Económico.
- d) Cualquiera otra que a tal efecto le sean expresamente otorgadas por el Presidente o por el Director Ejecutivo.
- e) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Art. 47. Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.- La Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad será la encargada de lo relativo a la seguridad y a las condiciones de los respectivos estadios o instalaciones deportivas.

Estará presidida por el Director de Escenarios Deportivos y Seguridad, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Coordinar, aplicar y supervisar parámetros de seguridad con las autoridades pertinentes, para el desarrollo de los diferentes eventos deportivos tanto nacionales como internacionales, en observancia de la normativa internacional y nacional relacionada para el efecto.
- b) Coordinar, controlar y supervisar con los clubes afiliados, el uso, adecuación y condicionamiento de los escenarios e instalaciones deportivas.
- c) Velar que los clubes afiliados cumplan con las obligaciones que en materia de seguridad y escenarios deportivos imponga la LIGAPRO, así como con la normativa que sobre la materia sea de aplicación.
- d) Las que expresamente delegare el Comité Directivo, el Presidente o el Director Ejecutivo.
- e) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Art. 48. Dirección de Integridad, Prevención e Investigación.- La Dirección de Integridad, Prevención e Investigación se encargará de los procesos investigativos y preventivos relacionados a casos de lavado de activos, sobornos, manipulación y amaño de partidos, así como de actividades económicas ilegales o de aquellas que pudiesen alterar la integridad de la competición, que involucren directa o indirectamente a los clubes afiliados, dirigentes, jugadores y demás participantes. Para tales efectos, podrá asimismo proponer la apertura de los correspondientes expedientes relativos a sus procesos investigativos.

Estará presidida por el Director de Integridad, Prevención e Investigación, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo.



Se registrá por sus respectivos Reglamentos.

Capítulo VIII
De los Organismos de Control y Disciplina

Art. 49. Órgano de Validación.- El Órgano de Validación de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se encargará de verificar el cumplimiento, por los clubes afiliados, del Reglamento de Control Económico, en concordancia con su respectivo Régimen Sancionador.

El Órgano de Validación estará presidido por el Director Ejecutivo, para el caso que sea unipersonal. Podrá ser también un colegiado, elegido por el Director Ejecutivo por un mandato anual renovable. Para ostentar este cargo, se debe al menos tener experiencia de cinco años en responsabilidades de dirección relacionadas con finanzas de clubes de fútbol, no pudiendo desempeñar cargo alguno o tener vinculación con ningún club afiliado a la LPFE.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Resolver sobre la validación de los presupuestos presentados por los clubes.
- b) Requerir información y documentación a los clubes.
- c) Investigar, contrastar y verificar la información y documentación aportada por los clubes.
- d) Realizar ajustes en la valoración de partidas de los presupuestos de los clubes.
- e) Resolver sobre los criterios, hipótesis y explicaciones aportadas por los clubes.
- f) Asignar el límite de coste de plantilla deportiva.
- g) Resolver sobre incrementos y excesos del límite de coste de plantilla deportiva.
- h) Establecer sus propias normas de funcionamiento internas.
- i) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Control Económico de la LIGAPRO y dictar Resoluciones, así como imponer en su caso sanciones, dentro del procedimiento de aplicación del mismo y de su correspondiente Régimen Sancionador.
- j) Los demás que se desprendiere de este Estatuto, del Reglamento de Control Económico, de su Régimen Sancionador, de otros Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

En el ámbito de su competencia, el Órgano de Validación impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la República y de las leyes de aplicación: multa, reducción del límite del coste de plantilla deportiva, prohibición de inscripción de jugadores durante una temporada, pérdida de los derechos económicos (excepto los derechos audiovisuales); y, descenso de categoría.

Art. 50. Comité de Control Económico.- El Comité de Control Económico es el encargado de conocer y resolver en última instancia los recursos, por parte de los clubes afiliados, contra las resoluciones del Órgano de Validación, acorde al Reglamento de Control Económico, imponiendo también, en su caso, las sanciones correspondientes, de conformidad con el Régimen Sancionador del Control Económico.

El Comité de Control Económico estará formado por tres miembros, dos economistas o auditores o contadores públicos autorizados o ingenieros comerciales, y un abogado; todos ellos con al menos cinco años de ejercicio profesional, de reconocido prestigio y que no hayan desempeñado cargo alguno como empleado o directivo de un club afiliado



en los últimos cinco años. Sus miembros serán designados por el Consejo de Presidentes, por un mandato anual renovable.

Art. 51. Comité Disciplinario.- Para el juzgamiento y resolución de las cuestiones de índole disciplinario deportivo, propias de los encuentros de competencias profesionales organizados por la LPFE, así como de aquellas otras que establezcan los Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LIGAPRO, se constituirá un Comité Disciplinario, integrada por un Presidente y dos vocales que deberán ser todos abogados preferentemente con experiencia en la dirigencia deportiva dentro del fútbol profesional.

Tiene entonces, jurisdicción y competencia en el ámbito nacional de fútbol profesional de la primera categoría Serie "A" y Serie "B", de las competencias organizadas por la LIGAPRO, para juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes intervinieren en una programación de fútbol, o que integraren los organismos de la LPFE y de sus clubes afiliados, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de Juego y de las normas antidopaje.

De igual modo, este Comité Disciplinario podrá también sancionar cualquier violación al presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás normativa emanada de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo de la LIGAPRO, así como a las resoluciones de la FIFA y de la CONMEBOL, cometidas por clubes afiliados, dirigentes, jugadores, funcionarios de los clubes u otros relacionados con las actividades del fútbol y de la LIGAPRO.

En el ámbito de su competencia, el Comité Disciplinario impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la República y de las leyes de aplicación: apercibimiento, amonestación, multa, suspensión o expulsión, a los clubes afiliados, dirigentes, miembros del cuerpo técnico, jugadores, comisarios de juego, delegados de control y más personas acreditadas en la LIGAPRO o en los clubes. Igual sanción impondrá a quienes, sin estar registrados como dirigentes, actuaren a nombre de alguno de los clubes afiliados.

Este Comité, por directrices de la FIFA, será independiente y autónomo. Podrá ser asimismo denominado como Comisión Disciplinaria.

Se registrará por sus respectivos Reglamentos.

Será designado por el Consejo de Presidentes, sea de manera individual o por interpuesto ente, centro u organismo colegiado, en cuyo efecto, el designado será el encargado de este Comité Disciplinario, acorde a la correspondiente reglamentación.

Art. 52. Comité de Apelaciones.- El Comité de Apelaciones conocerá y resolverá, en última y definitiva instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones del Comité Disciplinario y demás organismos que expresamente se llegaren a establecer en los respectivos Reglamentos.

Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones en el conocimiento de los recursos de apelación, no estarán sujetas a reconsideración, causarán ejecutoria y pasarán a constituir autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio del recurso extraordinario ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS-, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de este Estatuto.

Estará integrada por tres miembros que deberán ser todos igualmente abogados y preferentemente con experiencia en la dirigencia deportiva dentro del fútbol profesional,



los que serán designados en la misma forma que el Comité Disciplinario, pues, igualmente, debe ser autónomo e independiente. Podrá ser asimismo denominado como Tribunal de Apelaciones.

Se regirá igualmente, por sus respectivos Reglamentos.

Art. 53. Remoción de los Organismos de Control y Disciplina.- Los miembros de los Organismos de Control y Disciplina podrán ser removidos en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B", y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Secretario General, el Presidente o el Director Ejecutivo convocarán a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer dicha remoción.

En esta sesión, los clubes solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, los miembros de los Organismos de Control y Disciplina, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B", acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Capítulo IX **De las Medidas Disciplinarias e Infracciones**

Art. 54. Medidas Disciplinarias.- Las medidas disciplinarias o sanciones se aplicarán en razón a las causas y tipo de sanción, en lo social, funcional y deportivo, de conformidad a este Estatuto, así como a los Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LIGAPRO, a la normativa de la FIFA, la CONMEBOL y la FEF, en lo que fuese aplicable.

También serán aplicables las sanciones en lo económico, acorde al Régimen Sancionador aplicable al Control Económico de la LPFE.

Las medidas disciplinarias o sanciones impuestas por la FIFA o por el TAS serán ejecutadas por la LIGAPRO, de manera inmediata, indiferente si la sanción sea impuesta a un club afiliado, jugador o cuerpo técnico que desempeñe sus actividades en el torneo o competencia organizado por la LPFE.

Art. 55. Infracciones.- Se regularán mediante disposiciones reglamentarias:

1. Un sistema tipificado de infracciones (en lo social, funcional, económico y deportivo), graduándolas en función de su gravedad.
2. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
3. Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la determinación del infractor y demás responsables, la



inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

4. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, que deberán garantizar, en todo caso, el derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
5. El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Art. 56. Indicios de revestir carácter de delito o contravención.- En el supuesto de que los hechos o conductas a tramitar, por los organismos disciplinarios o por los demás competentes de la LIGAPRO, presentasen indicios de revestir carácter de delito o contravención, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, independientemente de la medida disciplinaria o sanción por parte de la LPFE.

Art. 57. Recursos ante tribunales de justicia ordinaria.- Los clubes afiliados, sus miembros, jugadores o cuerpos técnicos de los clubes, por disposición FIFA, se encuentran prohibidos de recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria respecto de las decisiones que adoptare la LIGAPRO, excepto en los casos en que la propia reglamentación de la FIFA expresamente lo permite.

Art. 58. Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, los clubes afiliados, sus miembros, jugadores, cuerpos técnicos y demás partícipes que formen parte o jueguen en un torneo organizado por la LIGAPRO, reconocen también y expresamente la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS- con sede en Lausana, Suiza, para el conocimiento de los recursos de apelación frente a decisiones firmes de las decisiones disciplinarias a excepto en los siguientes casos:

- a) Violaciones de las Reglas del Juego;
- b) Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa económica que junto a aquella se hubiera podido imponer; y,
- c) Decisiones contra las que procede interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de la CONMEBOL.

Todo pertinente recurso contra las respectivas decisiones adoptadas en última instancia por el Comité Disciplinario de la LIGAPRO, podrá interponerse ante el TAS en un plazo de diez días tras notificación de la decisión.

Únicamente serán competentes para conocer de los recursos interpuestos ante el TAS de conformidad con este Estatuto, árbitros de nacionalidad de algunos de los países de Sudamérica.

Este procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS, excepto en lo establecido en este artículo.

TÍTULO IV **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



Art. 59. Disolución y Liquidación. - La LIGAPRO sólo podrá ser disuelta por el acuerdo de por lo menos el noventa por ciento (90%) de los votos del total que se puedan ejercer en el respectivo Consejo de Presidentes, convocado para el efecto, en el que además se decidirán la forma y los términos en que se deba realizar la liquidación correspondiente.

Será liquidador la persona que designe el Consejo de Presidentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR puede crear las dependencias y dictar los reglamentos, circulares, manuales de procedimientos y más disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del campeonato nacional de fútbol profesional series "A" y "B", así como de su vida institucional.

Segunda. - Bajo ninguna circunstancia la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR puede tener responsabilidad alguna sobre obligaciones de ninguna naturaleza, tributarias, laborales, civiles, ni del IESS de los clubes asociados, quienes serán los únicos responsables de las obligaciones que contraigan o suscriban.

Tercera. - La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR actuará como agente de retención y de pago de los valores que tengan que percibir los clubes afiliados por ingresos comunes en los valores y en el tiempo que ellos indiquen.

Cuarta.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá previamente celebrar convenios, convenciones o alianzas estratégicas privadas para con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para efectos de traslados, cesiones o transferencias de atribuciones y competencias para organización, manejo, control y administración económica-financiera de los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría, de las categorías y series o cualesquiera otra denominación que en su reglamentación se llegare a establecer, así como en lo relacionado al fomento, desarrollo, manejo, funcionamiento de los organismos creados para el funcionamiento del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría.

Quinta.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR impulsará las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los jugadores o a modificar los resultados de las competencias, así como respetará las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de Ley.

Sexta. Toda declaración pública o privada que implique daño, menosprecio o agravio para con la LIGAPRO, o para las personas que desempeñen cargos en la misma, implicará la apertura de un procedimiento a través del organismo competente, la que en su caso dispondrá la sanción que corresponda.

Séptima. - En todos los partidos de fútbol concernientes a la LIGAPRO y a sus clubes afiliados, se aplicarán las Reglas de Juego del *International Football Association Board*, como el que se mantendrán las reglas de juego limpio, como al del sometimiento a las normas y reglas contra el dopaje, tanto nacionales, como internacionales.

Octava. - Los Reglamentos determinarán cuanto no estuviere previsto en este Estatuto

Novena. - A falta de disposición expresa en este Estatuto o en los Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento, sobre cualquier asunto que se origine en el



fútbol profesional de la primera categoría Serie "A" y Serie "B", el Comité Directivo dictará resolución correspondiente, con cargo de informar al próximo Consejo de Presidentes.

Décima. - Las posteriores reformas o modificaciones al Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR requerirán la aprobación de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B".

Undécima. - Las reformas o modificaciones a los Reglamentos de Control Económico y de Reparto de Derechos Audiovisuales de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR requerirán la aprobación de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series "A" y "B".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En razón del inicio de las competencias y atribuciones para con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, desde la temporada 2019 del campeonato ecuatoriano de fútbol profesional de la primera categoría Serie "A" y Serie "B", acorde al Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias celebrado con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con fecha 3 de julio del 2018, las elecciones para los cargos de Presidente y de los miembros del Comité Directivo (o de sus reemplazos, según el caso), elegidos en Consejo de Presidentes del 3 de mayo de 2018, se realizarán en el último trimestre del año 2022, siendo los elegidos posesionados, en sus cargos, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023.

Segunda. - Las personas que actualmente ejercen los cargos de Directores continuarán en dichas dignidades, acorde a este Estatuto.

Tercera. - Los nombramientos y designaciones anteriormente realizadas por el Consejo de Presidente, por el Comité Directivo o por el Director Ejecutivo, se mantendrán vigentes, asimismo conforme al presente Estatuto.

Leído, y aprobado en la ciudad de Guayaquil, por los representantes de los clubes afiliados a la LIGAPRO, en sesión de Consejo de Presidentes, del día 26 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO TERCERO.- LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, dedicado a la práctica del deporte profesional, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje,



quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

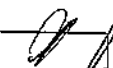
ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 22 ENE 2019


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Ginna Bermeo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge.	Director de Asuntos Deportivos	